



# CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL SANDBOX REGULATORIO SECTORIAL 2026

## 1 PRESENTACIÓN DE LA CONVOCATORIA

En Colombia, el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) se fundamenta en los principios orientadores establecidos en artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, entre ellos la prioridad al acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la libre competencia, el uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos, la promoción de la inversión, y la neutralidad tecnológica.

En particular, la conectividad a Internet se enmarca en finalidades de interés general y en la obligación estatal de asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos y su sujeción a regulación, control y vigilancia, en los términos del artículo 365 de la Constitución Política. En desarrollo de ese mandato, la Ley 2108 de 2021 reconoció el acceso a Internet como un servicio público esencial y universal dentro de los servicios públicos de telecomunicaciones, reforzando su relevancia como habilitador de derechos y oportunidades en todo el territorio.

A pesar de lo anterior, la evidencia estadística muestra una brecha territorial persistente. Según el DANE, en 2023 la tenencia de acceso a Internet en los hogares fue significativamente mayor en cabeceras que en centros poblados y rural disperso, lo que confirma que el reto de conectividad se concentra de forma estructural en zonas rurales, apartadas o de difícil acceso.

En línea con lo anterior, la Ley 1341 de 2009, en su artículo 17 establece como objetivos del Ministerio TIC, entre otros, promover el uso y apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entre los ciudadanos, las empresas, el Gobierno y demás instancias nacionales como soporte del desarrollo social, económico y político de la Nación, así como impulsar el desarrollo y fortalecimiento del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, promover la investigación e innovación buscando su competitividad y avance tecnológico conforme al entorno nacional e internacional.

En ese contexto, las comunicaciones satelitales —incluyendo arquitecturas de órbita baja (LEO) y soluciones satelitales para acceso fijo o *backhaul*— se consolidan como alternativa técnica para ampliar cobertura en territorios con restricciones de despliegue de redes terrestres (por geografía, dispersión poblacional, costos de última milla y tiempos de construcción de infraestructura) y facilitar el desarrollo de nuevos servicios y modelos de negocio basados en la innovación. Esta tendencia ya se refleja en indicadores oficiales del sector: De acuerdo con información del Ministerio TIC, en 2024 se registraron 56.793 accesos a Internet satelital en Colombia, con un crecimiento anual de 119,2% frente a 2023.

De forma complementaria, el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026, Ley 2294 de 2023, incorpora lineamientos para el despliegue de conectividad en territorios con mayores barreras y, en su artículo 142 «Conectividad Digital para Cambiar Vidas» habilita y promueve esquemas que soporten la expansión de conectividad y el despliegue de infraestructura mediante diferentes tecnologías, incluyendo tecnologías satelitales cuando resulten idóneas para las condiciones del territorio y los objetivos de acceso.



En esa misma línea de política pública e innovación regulatoria, el artículo 5 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1732 de 2021, faculta a las entidades competentes de cada sector para crear «ambientes especiales de vigilancia y control» (sandbox) mediante regulación alternativa, e incorpora un comité intersectorial para definir los requisitos mínimos, correspondiendo a las entidades sectoriales la exigencia de condiciones y requisitos específicos de admisibilidad, operación, supervisión y evaluación de cada piloto.

No obstante, el Decreto 1732 de 2021 estableció lineamientos generales para ambientes especiales de vigilancia y control. Este especifica que cuando exista régimen especial sectorial, la creación y operación de sandboxes debe sujetarse a la normatividad específica del sector. En el sector TIC dicho régimen especial está previsto en el Título 25 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector TIC (DUR-TIC), que regula el Sandbox Regulatorio del Ministerio TIC y el Sandbox Regulatorio Sectorial.

En este contexto, el citado Título 25 del Decreto 1078 fija el alcance y procedimiento general de estos mecanismos alternativos de regulación basados en la experimentación monitoreada, y el artículo 2.2.25.1.2.2 dispone que el desarrollo del Sandbox se adelanta en cuatro fases sucesivas: (I) aplicación, (II) evaluación, (III) experimentación y (IV) salida.

El Sandbox Regulatorio sectorial es un mecanismo exploratorio de regulación que permite a los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones y de Radiodifusión Sonora, y a los Operadores de Servicios Postales, proponer y probar productos, servicios o soluciones bajo condiciones regulatorias particulares (incluyendo flexibilización o exenciones puntuales), por un tiempo y en un área geográfica limitada, dentro de un ambiente controlado, conforme las condiciones generales y el procedimiento previstos.

En particular, el Sandbox Regulatorio Sectorial se aplica cuando los productos, servicios o soluciones a probar propuestos están sujetos a un marco regulatorio que involucra a dos o más entidades del sector, es decir, al Ministerio TIC, la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) y la Agencia Nacional del Espectro (ANE), según corresponda, en los términos del artículo 2.2.25.1.1.2 del DUR-TIC.

Estos espacios de experimentación buscan cumplir objetivos regulatorios generales, incluyendo la protección del usuario. Para ello, exigen identificar riesgos, definir salvaguardas y establecer indicadores de éxito, además de informar a los usuarios o consumidores que el producto, servicio o solución se ofrece en el marco de un proyecto de Sandbox con alcance temporal y geográfico definido, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.25.1.2.5. del Decreto 1448 de 2022.

El Sandbox Regulatorio y, en especial, el Sandbox Regulatorio Sectorial deben entenderse como un mecanismo alternativo de regulación basado en experimentación monitoreada, orientado a facilitar la innovación en el sector TIC y a generar evidencia para evaluar la pertinencia de ajustes regulatorios, en los términos del artículo 2.2.25.1.2.15. del DUR-TIC. Además, a partir del informe final y de los hallazgos de la fase de experimentación, puede analizarse la conveniencia de introducir modificaciones regulatorias o adoptar reglas diferenciales e, incluso cuando sea necesario, ampliar la fase de experimentación dentro de los límites y condiciones aplicables.

Los sandboxes responden a la rápida evolución tecnológica y a nuevos modelos de negocio que muchas veces no encajan en la regulación tradicional. Por eso, suelen incorporar elementos como



innovación verificable, beneficio para los usuarios, límites claros de tiempo y alcance, y salvaguardas para mitigar impactos adversos.

En coherencia con este esquema procedimental, se presenta la convocatoria para la primera cohorte del Sandbox Regulatorio Sectorial, la cual se desarrollará mediante la actuación coordinada del Ministerio TIC, la CRC y la ANE, conforme a las reglas de articulación institucional del artículo 2.2.25.1.1.4. del DUR-TIC. En particular, para el Sandbox Regulatorio Sectorial, dicho artículo asigna al Ministerio TIC, como cabeza del sector, el liderazgo y la coordinación con la CRC y la ANE para el desarrollo de las fases y actividades del Sandbox, de acuerdo con las competencias de cada entidad.

En ese marco, el Ministerio TIC es la entidad encargada de promover el mecanismo; en consecuencia, la recepción, el análisis, el trámite y evaluación de las propuestas se adelantarán en cabeza del Ministerio TIC, con articulación sectorial permanente con la CRC, la ANE y las demás entidades competentes según el objeto de cada propuesta, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.25.1.2.3 y con las reglas de coordinación del artículo 2.2.25.1.1.4. del DUR-TIC.

Para el Sandbox Regulatorio Sectorial, el párrafo del citado artículo 2.2.25.1.2.3, prevé que la definición del cronograma, la revisión de requisitos, la verificación de correcciones durante la subsanación y, en general, las actuaciones necesarias de la fase de aplicación podrán realizarse de manera conjunta entre las entidades del sector, según el objeto de las propuestas y el ámbito de sus competencias, y que las publicaciones se realizarán de forma coordinada en las páginas web de las entidades participantes.

De igual forma, para la fase de evaluación, el párrafo 1 del artículo 2.2.25.1.2.4. del DUR-TIC contempla coordinación sectorial en la definición del cronograma, la ejecución de la evaluación, la gestión de observaciones o correcciones, las publicaciones y las demás actividades propias de esa fase, en el marco de las funciones y competencias de cada entidad.

Para los efectos exclusivos del Sandbox Regulatorio Sectorial, y conforme al artículo 2.2.25.1.2.9. del DUR-TIC, una vez culminada la fase de evaluación y definidos los riesgos, salvaguardas e indicadores de éxito, cada entidad competente expedirá, en el ámbito de sus competencias, su propio acto administrativo particular de autorización, determinando las condiciones específicas aplicables, procurando que su expedición sea en la misma fecha y comunicándolo a las demás entidades participantes; así, la fase de experimentación solo podrá iniciarse cuando todos los actos de autorización se encuentren en firme.

Asimismo, cuando los interesados soliciten acompañamiento para estructurar propuestas, el artículo 2.2.25.1.2.1. del DUR-TIC prevé una etapa de preparación en la que el Ministerio TIC podrá realizar actividades de divulgación, capacitación y acompañamiento, y, tratándose del Sandbox Regulatorio Sectorial, dicho acompañamiento podrá desarrollarse de manera conjunta con la CRC y la ANE, según el objeto de la propuesta y sus competencias, conforme a los lineamientos de coordinación sectorial del artículo 2.2.25.1.1.4. del Decreto mencionado.

Este Sandbox se implementa como un mecanismo de experimentación supervisado en el marco del régimen especial previsto en el mencionado Título 25 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, el cual faculta a las entidades del sector TIC para habilitar espacios controlados de innovación y prueba regulatoria de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2069 de 2020, el Decreto 1732 de 2021 y el párrafo 6 del artículo 2.2.1.19.2.3 del Decreto 1074 de 2015 por cuanto estas



disposiciones establecen las bases jurídicas que autorizan y orientan la creación de mecanismos de experimentación regulatoria. En particular, dichas normas determinan las condiciones, límites, procedimientos y criterios bajo los cuales las entidades públicas pueden implementar instrumentos de innovación normativa, entre ellos los espacios de prueba supervisada.

En ese contexto, y considerando que las comunicaciones satelitales constituyen una alternativa utilizada para prestar servicios de conectividad en territorios con limitaciones para el despliegue de infraestructura terrestre, debido a factores de ubicación geográfica, dispersión poblacional o dificultades de acceso y, promover nuevos servicios y modelos de negocio basados en innovación, esta cohorte se orienta a recibir propuestas que utilicen soluciones basadas en tecnología satelital.

Este alcance se soporta, de una parte, en que durante la fase de aplicación la convocatoria puede establecer requisitos y condiciones específicas de participación, conforme al artículo 2.2.25.1.2.3 del DUR-TIC, y, de otra, en el enfoque territorial expreso del procedimiento: el parágrafo 3 del artículo 2.2.25.1.2.4 de ese mismo Decreto dispone que la evaluación de los criterios de innovación y necesidad demostrada se realizará de forma diferencial en relación con la zona geográfica de implementación, priorizando la materialización del beneficio para los ciudadanos según las condiciones particulares de cada zona.

Con ello, la convocatoria se orienta a generar evidencia verificable, en entorno controlado y con salvaguardas e indicadores de éxito, sobre soluciones satelitales que contribuyan a ampliar cobertura y conectividad en zonas rurales, apartadas o de difícil acceso, a promover nuevos servicios y modelos de negocio basados en innovación, y a habilitar, si a ello hay lugar, decisiones regulatorias dentro del ámbito de competencia de las entidades sectoriales participantes.

## **2 ¿CUÁL ES EL OBJETIVO DE LA CONVOCATORIA?**

El objetivo de la presente convocatoria es desarrollar el Sandbox Regulatorio Sectorial, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.25.1.2.3 del Decreto 1078 de 2015, con el fin de recibir y habilitar para evaluación propuestas de proyectos innovadores presentadas por los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, orientadas a atender la necesidad pública descrita en la presentación de la convocatoria, relacionada con el uso de comunicaciones satelitales para la ampliación de cobertura y conectividad y, la promoción de nuevos servicios y modelos de negocio basados en innovación, especialmente en zonas rurales, apartadas o de difícil acceso.

En el marco del procedimiento establecido para el Sandbox Regulatorio Sectorial, las propuestas que resulten habilitadas serán evaluadas conforme a los criterios aplicables y, de ser autorizadas, darán inicio a la fase de experimentación monitoreada bajo condiciones regulatorias particulares definidas en los actos administrativos de autorización, incluyendo, cuando corresponda, flexibilización o exenciones puntuales dentro del ámbito de competencia de cada entidad participante. La experimentación se desarrollará dentro de los límites temporales y geográficos definidos para cada proyecto y conforme a la normativa vigente y a la presente convocatoria, con el propósito de promover el uso de comunicaciones satelitales para la ampliación de cobertura y conectividad y, la promoción de nuevos servicios y modelos de negocio basados en innovación, especialmente en zonas rurales, apartadas o de difícil acceso.



### 3 ¿A QUIÉN ESTÁ DIRIGIDA ESTA CONVOCATORIA?

La presente convocatoria se dirige a los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones que pretendan participar con propuestas de productos, servicios o soluciones orientadas a atender la necesidad pública descrita en la presentación de la convocatoria, relacionada con el uso de comunicaciones satelitales para la ampliación de cobertura y conectividad y la promoción de nuevos servicios y modelos de negocio basados en innovación, especialmente en zonas rurales, apartadas o de difícil acceso, en el marco del Sandbox Regulatorio Sectorial previsto en el artículo 2.2.25.1.1.2 del DUR-TIC. En ese contexto, las propuestas podrán incluir soluciones basadas en comunicaciones satelitales, conforme a las condiciones técnicas, geográficas y regulatorias aplicables.

En particular, al tratarse de una convocatoria para el Sandbox Regulatorio Sectorial, podrán participar aquellos proponentes cuyas propuestas estén sujetas a un marco regulatorio que involucre a dos o más entidades del sector, esto es, al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Comisión de Regulación de Comunicaciones y la Agencia Nacional del Espectro, según corresponda, de acuerdo con el objeto, alcance y requerimientos regulatorios de cada propuesta, en los términos del artículo mencionado.

### 4 ¿CUÁL ES EL CRONOGRAMA ESTIMADO DE LA CONVOCATORIA?

El cronograma definido para desarrollar las fases del Sandbox Regulatorio Sectorial (aplicación, evaluación, experimentación y salida) y, en particular, las actuaciones previstas para la fase de aplicación, de conformidad con los artículos 2.2.25.1.2.2 (Fases de desarrollo del Sandbox) y 2.2.25.1.2.3 (Fase de aplicación) del Decreto 1078 de 2015, es el siguiente:

<b>Etapa/Fase</b>	<b>Actividad</b>	<b>Fecha o rango temporal</b>
Etapa de preparación	Mesas de trabajo para divulgación de la nueva cohorte	25 al 29 de mayo
	Actividades de divulgación, asesoría y acompañamiento	1 al 12 de mayo
Fase de aplicación	Apertura de la convocatoria (Webinar) e inicio de recibo de formularios de aplicación	Semana de 25 al 29 de mayo
	Cierre de la recepción de propuestas	30 de junio
	Verificación requisitos habilitantes	Hasta el 10 de julio
	Publicación del informe preliminar de los proponentes habilitados	13 de julio
	Recibo y revisión de subsanaciones	14 de julio hasta el 14 de agosto
Fase de evaluación	Publicación del informe de proponentes habilitados	20 de agosto*
	Recibo del formulario con documentación para evaluación	Según fase de aplicación
	Evaluación de propuestas	Según fase de aplicación
	Publicación del informe preliminar de evaluación	Según fase de aplicación
	Recibo de subsanaciones	Según fase de aplicación
	Revisión de subsanaciones y elaboración de informe de propuestas admitidas	Según fase de aplicación
	Etapa de concertación de riesgos, salvaguardas y protocolos de recolección de información	Según fase de aplicación



	Publicación de propuestas admitidas a la fase de experimentación	Según fase de aplicación
Fase de experimentación	Inicio de la experimentación	Según fase de aplicación
	Recopilación de información para monitoreo y evaluación	Según propuesta aprobada
	Recibo de solicitudes de ampliación del plazo de experimentación	Según propuesta aprobada
	Recibo de solicitudes de finalización de la experimentación	Según propuesta aprobada
Fase de salida	Finalización del proyecto	Depende de la finalización de la fase de experimentación
	Transición al marco regulatorio general	Depende de la finalización de la fase de experimentación
Informe final	Elaboración, aprobación y publicación del informe final de la cohorte	Depende de la finalización de la fase de salida

\* En caso que para las propuestas recibidas no se requirieran subsanaciones o que la totalidad de las propuestas fueran subsanadas antes del 14 de agosto, esta fecha de publicación del informe de proponentes habilitados podría ser anterior al 20 de agosto.

## 5 ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA?

Los interesados en presentar productos, servicios o soluciones orientadas a atender la necesidad pública descrita en la presentación de la convocatoria —con soluciones basadas en comunicaciones satelitales— que pretendan participar en esta convocatoria del Sandbox Regulatorio Sectorial deberán cumplir los siguientes requisitos, en el marco de la fase de aplicación prevista en el artículo 2.2.25.1.2.3 del Decreto 1078 de 2015:

### 5.1 Requisitos habilitantes

Los requisitos habilitantes establecidos en el formulario de aplicación al Sandbox Regulatorio Sectorial son:

#### 5.1.1 Datos básicos

- Diligenciar los datos generales del proponente y del proyecto.
- Diligenciar los datos específicos del proyecto.

#### 5.1.2 Modalidad de presentación de la propuesta

- Individual: para personas jurídicas nacionales, debidamente constituidas.
- Asociación: para modalidades de asociación previstas en la ley, tales como consorcios y uniones temporales. En este caso, deberá indicarse la estructura de la asociación, los integrantes, los porcentajes de participación, el representante o vocero y el responsable de la ejecución y obligaciones derivadas del proyecto.



### 5.1.3 Documentación requerida:

- Información legal:
  - Certificado de existencia y representación legal expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre de la convocatoria o documento que acredite la personería jurídica expedido por la autoridad competente.
  - Documento de identidad del representante legal (y del apoderado, si aplica), y poder debidamente otorgado (si aplica).
  - Registro Único TIC (cuando corresponda al tipo de proveedor), Registro Postal (cuando corresponda) o habilitación que aplique según la naturaleza del operador/proveedor y del servicio o actividad que se pretenda desarrollar.
  - Registro Único Tributario (RUT).
  - En caso de consorcios o uniones temporales: documento de constitución, reglas de participación, designación de representante o vocero, y certificados/documentos de los integrantes, según aplique.
- Capacidad de ejecución y compromiso presupuestal:
  - Carta de compromiso presupuestal o de disponibilidad de recursos para asumir los gastos necesarios para el diseño, implementación y experimentación del proyecto durante el Sandbox (si aplica).

### 5.1.4 Descripción de la propuesta

- Presentación de la propuesta:
  - Problemática identificada y objetivo general, con objetivos específicos;
  - Resumen del proyecto, incluyendo motivación e intereses para realizarlo;
  - Justificación de la pertinencia de participación en la convocatoria del Sandbox Regulatorio Sectorial, enfocada a la conectividad y el cierre de brechas;
    - Información técnica mínima de la solución propuesta:
      - Descripción de la arquitectura de la solución (segmento espacial, segmento terreno, terminales de usuario, estaciones terrenas, interconexión/*backhaul*, operación y mantenimiento).
      - Descripción de cobertura objetivo y población/áreas beneficiadas (con énfasis en zonas rurales, apartadas o de difícil acceso).
      - Identificación de bandas, frecuencias o recursos técnicos requeridos y, cuando aplique, la descripción de necesidades asociadas a espectro radioeléctrico o coordinación con la ANE, en el marco de las competencias sectoriales.



- Descripción de la información a recolectar durante la experimentación para identificar el beneficio de los ciudadanos.
  - Hitos generales del proyecto durante la fase de experimentación, incluyendo entregables, metodología de medición y resultados esperados.
- Identificación del marco regulatorio y de la necesidad demostrada:
  - Señalar las disposiciones vigentes cuya flexibilización o exención se solicita para ejecutar el proyecto, indicando con precisión la entidad competente y la norma aplicable (Ministerio TIC, Comisión de Regulación de Comunicaciones o Agencia Nacional del Espectro), en atención a la definición de Sandbox Regulatorio Sectorial en el artículo 2.2.25.1.1.2 del Decreto 1078 de 2015.
  - Explicar por qué la propuesta no puede implementarse bajo el marco regulatorio vigente, evidenciando la necesidad demostrada, en coherencia con el criterio de selección previsto en el numeral 3 del artículo 2.2.25.1.2.4 del citado Decreto.

Nota: Para ser habilitados, los operadores o proveedores proponentes deberán cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos en la convocatoria, según lo dispuesto en el artículo 2.2.25.1.2.3 del mencionado Decreto. En caso de requerirse subsanaciones u observaciones al informe preliminar de revisión de requisitos, estas deberán presentarse dentro del término previsto en el artículo 2.2.25.1.2.3; vencido el plazo sin aportar la información requerida, se configurará el desistimiento tácito en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo dispone el mismo artículo.

## 6 ¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO QUE SE SEGUIRÁ EN LA CONVOCATORIA?

A continuación, se detallan las fases de la presente convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.25.1.2.2 del Decreto 1078 de 2015, con el fin de desarrollar el Sandbox Regulatorio y, en particular, el Sandbox Regulatorio Sectorial, como mecanismo alternativo de regulación.

### 6.1 Fase de aplicación

Para participar en esta convocatoria del Sandbox Regulatorio Sectorial, a partir de la fecha de su apertura, los interesados deberán seguir los siguientes pasos:

- 6.1.1 Ingreso al micrositio:** Ingresar al micrositio de Sandbox Regulatorio Sectorial ubicado en la página web del MINTIC, donde se encontrará el documento de la convocatoria, cronograma, formularios y demás información relevante para los proponentes.
- 6.1.2 Diligenciamiento del formulario de aplicación:** Presentar la propuesta del proyecto con el que se pretenda participar en la convocatoria. Para esto, se deberá diligenciar el formulario de aplicación que se encuentra disponible en el micrositio, incluyendo la remisión de los respectivos soportes documentales, dentro de los plazos definidos.



**6.1.3 Cierre de la recepción de propuestas:** En la fecha definida en el cronograma de esta convocatoria, se realizará el cierre de la recepción de las propuestas al Sandbox Regulatorio Sectorial. Así, una vez cumplido el término establecido, no se recibirán más propuestas para esta convocatoria.

**6.1.4 Análisis de requisitos:** Las entidades competentes, en función de la naturaleza de la solicitud y en cabeza del MINTIC realizarán el análisis de los requisitos habilitantes de las propuestas presentadas dentro del término indicado, y publicarán en su página web, conforme al cronograma de la presente convocatoria, una lista preliminar de las propuestas habilitadas y no habilitadas.

**6.1.5 Subsanaciones:** Las propuestas no habilitadas que requieran complementación deberán subsanarse en los términos y condiciones que indique el MINTIC. En la fecha que se determine, los proponentes interesados en subsanar deberán presentar las observaciones que consideren pertinentes, al correo electrónico:

**SandboxSectorial2026@mintic.gov.co**

En caso de no subsanar la propuesta, de acuerdo con los términos y condiciones planteados por el MINTIC, el proceso de aplicación al Sandbox Regulatorio Sectorial de dicha propuesta finalizará. No obstante, el solicitante podrá participar con la propuesta en una próxima convocatoria.

**6.1.6 Publicación de listado de propuestas habilitadas:** El MINTIC publicará en su página web una lista definitiva con las propuestas habilitadas. Solo pasarán a la fase de evaluación las propuestas habilitadas.

NOTA 1: El convocado deberá cumplir con cada uno de los requisitos establecidos para esta primera fase, pues los mismos se constituyen como habilitantes para dar continuidad a la fase de evaluación.

## 6.2 Fase de evaluación

Las propuestas habilitadas para continuar a la fase de evaluación deberán presentar la información adicional requerida mediante el formulario que será publicado en el micrositio del Sandbox Regulatorio Sectorial en ese momento.

**6.2.1 Información requerida: La información requerida en esta etapa será la siguiente:**

- Plan de trabajo o cronograma del proyecto durante la fase de experimentación, detallado semanalmente. Si se trata de un proyecto transversal, este debe tener un único cronograma de ejecución.
- Presupuesto total estimado para el desarrollo del proyecto en pesos colombianos.
- Especificaciones sobre si el proponente requiere hacer adecuaciones técnicas o ya cuenta con la infraestructura necesaria para desarrollar el proyecto.



- Descripción de los protocolos de recolección y reporte de información al MINTIC.
- Definición de posibles riesgos del proyecto para los usuarios durante la fase de experimentación.
- Salvaguardas frente a los riesgos relacionados en el punto anterior, en caso de requerirlas.
- Descripción del Plan de Salida, en el que se indique el procedimiento para terminar las operaciones y finalizar la experimentación temporal en el espacio controlado de prueba. Este plan no puede superar los cuatro (4) meses.
- Propuesta de indicadores de monitoreo del proyecto para verificar, durante la etapa de experimentación, la correcta ejecución del plan de trabajo. Dichos indicadores deberán tener en cuenta las siguientes dimensiones:
  - a) Indicadores de eficacia: se orientan a la medición del grado de cumplimiento de logro de las metas del proyecto, independientemente de los costos. Operacionalmente, esta definición de la eficacia tiene dos dimensiones: tiempo y metas, incluyendo las metas de demostración de beneficio social.
  - b) Indicadores de calidad: indican el grado en que se está alcanzando el estándar previsto para los productos, servicios o soluciones.
  - c) Indicadores de avance físico - financiero: Son comúnmente utilizados para analizar el grado de cumplimiento o retraso de la programación del proyecto.
- Considerando que los procesos de experimentación en el marco del Sandbox Regulatorio Sectorial tienen como objetivo habilitar nuevos servicios y eventualmente generar modificaciones basadas en los resultados obtenidos, es fundamental recopilar información precisa durante la fase de experimentación. Esta información será insumo esencial para establecer si es necesario o no realizar ajustes al marco regulatorio tras validar los resultados de la etapa de experimentación.

Por ello, se precisa que el Sandbox comprende las fases de experimentación de los proyectos como etapas de desarrollo dentro del mecanismo alternativo, pero no implica, por sí mismo, la obligación de modificar la regulación en el futuro.

En ese contexto, para evaluar el proceso de experimentación es fundamental definir el tipo de evaluación que se aplicará. Se debe determinar si el experimento cuenta con un diseño experimental que permita medir el efecto causal o si, por el contrario, se empleará una metodología no experimental. Por tanto, se debe tener en cuenta que:

- a) Si el Sandbox se basa en un diseño experimental, es necesario establecer el tipo de experimento. En caso de ser un experimento aleatorizado, la asignación de los grupos de control y tratamiento se realiza de manera aleatoria y antes de la implementación.
- b) Si se trata de un experimento cuasi-experimental, no es posible realizar una aleatorización previa, por lo que la asignación del grupo de control debe hacerse a partir de métodos cuasi-experimentales, como el emparejamiento o el análisis de diferencias en diferencias.



- c) Si el experimento regulatorio no cuenta con un diseño experimental, se pueden utilizar metodologías no experimentales para evaluar sus resultados. Algunas de estas incluyen la comparación de medias, estudios de caso y análisis de resultados cualitativos, etc. Para este enfoque, es crucial definir claramente los objetivos de medición, las métricas de medición y las técnicas de recolección de información a emplear.
  - d) Se debe establecer una línea de base para las variables a medir, con el objetivo de contar con un punto de referencia que permita comparar los resultados antes y después del proceso de experimentación. Esto permitirá evaluar los cambios y efectos atribuibles al Sandbox regulatorio.
- Información que permita demostrar que la propuesta integra una innovación respecto de la oferta disponible en el mercado.
  - Información que permita identificar cuáles son los beneficios que tiene la propuesta para los ciudadanos, en términos de cobertura, conectividad y asequibilidad, entre otros.
  - Información sobre la experiencia del proponente que permita demostrar que puede implementar de manera satisfactoria el proyecto.

**6.2.2 Criterios de selección:** Las propuestas que se presenten a esta convocatoria serán evaluadas conforme los siguientes criterios de selección:

- Necesidad demostrada
- Innovación
- Beneficios para los ciudadanos
- Experiencia del proponente

Cada criterio de selección se encuentra asociado a una serie de preguntas orientadoras, las cuales se responden de conformidad con el cumplimiento de los indicadores determinados para cada criterio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.25.1.2.4 del Decreto 1078 de 2015.

**NOTA:** el criterio de necesidad demostrada, si bien se constituye como un criterio habilitante, deberá ser sometido a evaluación a fin demostrar que la propuesta presentada no puede ser implementada bajo el marco regulatorio vigente.

**6.2.3 Publicación de informe preliminar:** El MINTIC realizará el análisis de los criterios de selección y publicará en su página web, conforme al cronograma de la presente convocatoria, un informe preliminar de la etapa de evaluación.

**6.2.4 Recibo de subsanaciones:** En la fecha que se determine, los proponentes interesados en subsanar deberán presentar las observaciones que consideren pertinentes, al siguiente correo electrónico:

**SandboxSectorial2026@mintic.gov.co**



Para aquellos proponentes que no subsanen sus propuestas de acuerdo con los términos y condiciones planteados por el MINTIC, terminará el proceso de participación en la presente convocatoria del Sandbox Regulatorio Sectorial. No obstante, el solicitante podrá participar con su propuesta en una próxima convocatoria.

**6.2.5 Publicación del listado definitivo de admitidos:** El MINTIC publicará en su página web una lista definitiva de los proyectos admitidos al Sandbox Regulatorio Sectorial que continúan el proceso.

Se aclara que la publicación de la lista definitiva de los proyectos admitidos en el Sandbox Regulatorio Sectorial no implica autorización para continuar con la fase de experimentación.

### 6.3 Etapa de concertación

Para aquellas propuestas admitidas a continuar con el proceso, se programarán mesas de trabajo para revisar de manera conjunta con el MINTIC, la CRC y la ANE, en el ámbito de sus competencias y según la naturaleza del proyecto, la definición de los riesgos previsibles para los usuarios y las correspondientes salvaguardas, la definición de los indicadores de monitoreo y evaluación del experimento, los protocolos de recolección y reporte de información, así como el correspondiente plan de salida y cualquier otro aspecto necesario para el inicio de la experimentación. Cuando el MINTIC lo considere pertinente, informará a las autoridades de vigilancia y control o demás entidades estas definiciones y concertaciones.

### 6.4 Autorización para participar en el Sandbox Regulatorio Sectorial

Una vez el Ministerio TIC, en articulación y coordinación con la CRC, la ANE y las demás entidades competentes según el objeto de la propuesta, cuando, por ejemplo, se requiera concepto de abogacía de la competencia por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), haya analizado la totalidad de la documentación presentada, y los proponentes admitidos hayan atendido los comentarios e implementado las correcciones y ajustes acordados durante la etapa de concertación, se procederá a autorizar la participación en el Sandbox Regulatorio Sectorial.

Dicha autorización se formalizará mediante actos administrativos de carácter particular expedidos por cada una de las entidades con competencia sobre el proyecto, dentro del marco de sus funciones y atribuciones. Cada acto incorporará las condiciones, definiciones, compromisos, salvaguardas e indicadores acordados en la etapa de concertación, y la fase de experimentación solo podrá iniciar una vez se encuentren en firme todos los actos administrativos requeridos para la ejecución del proyecto. Estos actos administrativos también deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos 2.2.25.1.2.8 y 2.2.25.1.2.9, parágrafo 3, del Decreto 1078 de 2015, frente a las eventuales afectaciones a terceros y el deber de información a los usuarios.

### 6.5 Solicitud de plazo de adecuaciones para la experimentación



En caso de que el proponente autorizado requiera realizar adecuaciones previas al inicio de la fase de experimentación, deberá comunicarlo durante la fase de evaluación al MINTIC y, tratándose del Sandbox Regulatorio Sectorial, a las demás entidades competentes (CRC o ANE, según corresponda), en el marco de la fase de experimentación prevista en el artículo 2.2.25.1.2.7 del Decreto 1078 de 2015, para que se evalúe y coordine el ajuste del cronograma o de las condiciones aplicables, de acuerdo con las competencias de cada entidad y lo establecido en los actos administrativos particulares de autorización.

## 6.6 Fase de experimentación

Una vez notificada y en firme la autorización para participar en el Sandbox Regulatorio Sectorial y, tratándose del Sandbox Regulatorio Sectorial, una vez se encuentren en firme todos los actos administrativos particulares expedidos por las entidades competentes, el proponente autorizado podrá iniciar la comercialización o utilización de sus productos, servicios o soluciones en el marco de la fase de experimentación, conforme a las condiciones, límites temporales y geográficos, salvaguardas e indicadores de éxito establecidos en dichos actos.

En desarrollo de la fase de experimentación, el proponente deberá ejecutar el protocolo de recolección de información previamente acordado, con el fin de permitir el monitoreo y la evaluación del experimento por parte del Ministerio TIC y, según corresponda, de la CRC y la ANE, de acuerdo con sus competencias y con los términos definidos en la autorización.

## 6.7 Extensión de la fase de experimentación

En caso de requerir la ampliación de la fase de experimentación, el proponente autorizado podrá solicitarla al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y, tratándose del Sandbox Regulatorio Sectorial, a las demás entidades competentes (CRC y ANE, según corresponda), con una anterioridad no inferior a sesenta (60) días calendario al vencimiento de la fase de experimentación, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.25.1.2.11 del Decreto 1078 de 2015.

La fase de experimentación tendrá una duración inicial de hasta doce (12) meses y podrá ser prorrogada por una única vez por un término igual al inicialmente otorgado, sin exceder en todo caso doce (12) meses adicionales. La solicitud deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 2.2.25.1.2.12 del mismo Decreto. En el caso del Sandbox Regulatorio Sectorial, la solicitud y su análisis se tramitarán bajo el principio de coordinación, pero deberán ser presentadas ante las entidades competentes y resueltas por cada una de ellas dentro del ámbito de sus competencias y de acuerdo con las condiciones establecidas en los actos administrativos particulares de autorización; si alguna de las entidades competentes considera que no es viable la ampliación, el término no será prorrogado.

La ampliación podrá otorgarse, entre otros supuestos, cuando (I) durante la fase de experimentación se evidencie la necesidad de contar con información adicional para analizar la pertinencia de ajustar el marco regulatorio general aplicable dentro del ámbito de competencia de una o más entidades



participantes o (II) sin evidenciarse la necesidad de ajustes regulatorios, se justifique técnicamente la conveniencia de continuar la experimentación para consolidar resultados, validar desempeño o completar el protocolo de medición, dentro de los límites y condiciones del Sandbox y con sujeción a las salvaguardas e indicadores definidos.

## **6.8 Fase de salida**

Antes de finalizar la fase de experimentación, y para efectos de planeación y coordinación del cierre del proyecto, el operador o proveedor autorizado deberá comunicar al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y, tratándose del Sandbox Regulatorio Sectorial, a las demás entidades competentes (CRC y ANE, según corresponda), la opción escogida para la salida, de acuerdo con las alternativas previstas en el artículo 2.2.25.1.2.13 del Decreto 1078 de 2015.

Así pues, para salir de la fase de experimentación, los proponentes autorizados contarán con un periodo de hasta cuatro (04) meses, contados a partir de la finalización de dicha fase, y podrán optar por:

### **6.8.1 La finalización del proyecto**

Para dar cierre al proyecto y gestionar la culminación de los productos, servicios o soluciones ofrecidos a los usuarios, el proponente autorizado contará con un periodo de hasta cuatro meses para realizar las adecuaciones a que haya lugar, contado una vez finalice la fase de experimentación, en los términos del numeral 1 del artículo 2.2.25.1.2.13 del Decreto 1078 de 2015.

En cualquier momento durante el periodo de experimentación, el proponente autorizado podrá optar por desmontar de manera voluntaria sus operaciones e ingresar anticipadamente a la fase de salida, para lo cual deberá informar dicha decisión al MINTIC con por lo menos treinta (30) días calendario de antelación al desmonte; y, tratándose del Sandbox Regulatorio Sectorial, comunicarla igualmente a las demás entidades competentes según el objeto del proyecto, como lo indica el párrafo 1 del artículo 2.2.25.1.2.13 del Decreto 1078 de 2015.

### **6.8.2 La transición al marco regulatorio general**

Para continuar con la comercialización o utilización de los productos, servicios o soluciones, el proponente autorizado podrá realizar las adecuaciones a que haya lugar y dar cumplimiento al marco regulatorio vigente, para lo cual contará con un periodo de hasta cuatro (04) meses, contado una vez finalice la fase de experimentación, en los términos del numeral 2 del artículo 2.2.25.1.2.13 del Decreto 1078 de 2015.

En todo caso, durante los primeros quince (15) días calendario de la fase de salida, el proponente autorizado deberá comunicar esta situación a los consumidores o usuarios de los productos, servicios o soluciones ofrecidos en el marco del proyecto, para la protección de sus derechos, especialmente el derecho a la información, según lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 2.2.25.1.2.13 del Decreto 1078 de 2015.



## 6.9 Informe final de la cohorte

Una vez finalizada la fase de experimentación el proponente autorizado deberá presentar al MINTIC el informe final del proyecto, que incluya los resultados obtenidos, el cumplimiento de los indicadores de éxito, la evidencia recolectada conforme al protocolo acordado y el análisis de las salvaguardas implementadas.

Tratándose del Sandbox Regulatorio Sectorial, dicho informe se remitirá también a las demás entidades competentes (CRC y ANE, según corresponda), en el marco del principio de coordinación y de acuerdo con los actos administrativos particulares de autorización.

Lo anterior con el fin de que, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.25.1.2.14 del Decreto 1078 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones elabore y publique en su página Web un informe final de la cohorte respectiva con las conclusiones y resultados del desarrollo del Sandbox Regulatorio, dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización del periodo inicial de la fase de experimentación.

## 6.10 Posible modificación al marco regulatorio

Con base en los resultados del proyecto, el informe final y la evidencia recopilada durante la fase de experimentación, el MINTIC y, en el caso del Sandbox Regulatorio Sectorial, las entidades competentes según el objeto de la propuesta (CRC y ANE), evaluarán la pertinencia de adelantar ajustes al marco regulatorio general dentro del ámbito de sus competencias.

Cuando se evidencie la necesidad de introducir modificaciones regulatorias, estas se tramitarán a través de los procedimientos y competencias aplicables de cada entidad, conforme a los principios de coordinación y colaboración interinstitucional.

## 7 MODIFICACIONES A LOS TIEMPOS ESTIMADOS DE LA CONVOCATORIA

El MINTIC dispone de manera estimada e informativa el cronograma de actividades dispuestos en el numeral 4 de esta convocatoria, sin embargo, hará las aclaraciones o modificaciones que considere necesarias desde la fecha de publicación de esta convocatoria hasta el inicio de la fase de experimentación, en el micrositio del proyecto.

## 8 CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA

La información que reciba el MINTIC, la CRC y la ANE, de los distintos proponentes, en el marco de la convocatoria al Sandbox Regulatorio Sectorial será tratada de forma confidencial en los términos del artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1581 de 2012, la Decisión CAN 486 y la Ley 1712 de 2014.

Bajo este contexto, las entidades se comprometen a dar cumplimiento a la normatividad mencionada, respecto de la restricción excepcional del acceso a la información. De esta manera, el MINTIC solicita



a los interesados en participar en la convocatoria al Sandbox Regulatorio **comunicar en sus propuestas de manera clara y expresa qué información se encuentra amparada por algunas de las excepciones de acceso a la información que establece la Ley 1712 de 2014.**

Para el caso de que los proponentes o convocados, compartan datos personales, su recolección, almacenamiento y uso serán tratados conforme con lo establecido por la ley aplicable, su política institucional y los mandatos judiciales o administrativos.

Al suministrarse datos personales, se autoriza a las entidades correspondientes para verificar los mismos y efectuar su tratamiento, teniendo como finalidad validar la documentación presentada desde la fase de aplicación hasta la fase de experimentación.

El titular de los datos personales suministrados podrá solicitar su actualización, rectificación, o supresión en los casos en los que resulte procedente y se requiera por el convocado, así mismo, podrá presentar consultas y reclamos referidos a su tratamiento.

## 9 PROPIEDAD INTELECTUAL

La protección de la creación, desarrollo o implementación del producto, solución o servicio que se presente en el marco de esta convocatoria del Sandbox Regulatorio Sectorial para la innovación en servicios de comunicaciones es responsabilidad exclusiva del proponente. Dicha protección deberá realizarse conforme al marco legal aplicable en materia de propiedad intelectual, incluyendo la normativa sobre derechos de autor, propiedad industrial y secretos empresariales, según corresponda.

La participación en esta convocatoria no implica cesión, transferencia, licenciamiento ni limitación alguna sobre los derechos de propiedad intelectual del proponente, más allá de las autorizaciones necesarias para la evaluación de la propuesta y el desarrollo del procedimiento del Sandbox Regulatorio Sectorial.

El proponente será responsable de garantizar que la información, tecnologías, obras, signos distintivos, diseños, modelos, desarrollos técnicos o cualquier otro activo inmaterial que aporte no infrinja derechos de terceros, ni vulnere disposiciones aplicables en materia de propiedad intelectual o competencia desleal.

(Firmado Electrónicamente)

**CARINA MURCIA YELA**

Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: Fabian Herrera – Asesor Viceministerio de Conectividad  
 Revisó: Paola Elvira Thiriat Tovar - Directora de Industria de Comunicaciones (e)  
 Luis Leonardo Mongui Rojas - Coordinador GIT de Doctrina y Seguridad Jurídica  
 Ruby Ruth Ramirez Medina – Directora Jurídica  
 Gabriela Posada Venegas – Asesora Viceministerio de Conectividad  
 Milton Laureano Cuervo Casallas - Asesor Despacho de la Ministra  
 Aprobó: Gloria Patricia Perdomo Rangel – Viceministra de Conectividad

# REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

## Convocatoria Sandbox Sectorial

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones  
gestionado por: [azsign.com.co](https://azsign.com.co)



Escanee el código  
para verificación

Id Acuerdo: 20260526-104307-20cd79-39133264

Creación: 2026-05-26 10:43:07

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-05-26 11:46:39

### Firma: Firmante

Yeimi Carina Murcia Yela

1032434954

[ymurciay@mintic.gov.co](mailto:ymurciay@mintic.gov.co)

Ministra

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS			
Convocatoria Sandbox Sectorial		 Escanee el código para verificación	
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: <a href="https://azsign.com.co">azsign.com.co</a>			
Id Acuerdo: 20260526-104307-20cd79-39133264 Estado: Finalizado	Creación: 2026-05-26 10:43:07 Finalización: 2026-05-26 11:46:39		
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Yeimi Carina Murcia Yela ymurciay@mintic.gov.co Ministra Ministerio de Tecnologías de la Información y las	Aprobado	Env.: 2026-05-26 10:43:09 Lec.: 2026-05-26 11:46:18 Res.: 2026-05-26 11:46:39 IP Res.: 190.145.189.98 Canal: AZSign